



DECRETO No. ______ 11 SEP. 2020

"Por el cual se establece el aumento salarial en la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena para la vigencia Fiscal 2020"

100,26

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas mediante la Ley 617 de 2000 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional No. 314 del 27 de febrero de 2020, y la Ordenanza No. 0106 del 4 septiembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, emitió por intermedio del Departamento Administrativo de la Función Pública el Decreto 314 del 27 de febrero de 2020, mediante el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Que la Honorable Asamblea Departamental aprobó el Presupuesto General del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del año 2020, mediante la Ordenanza 104 del 30 de diciembre de 2019, el cual fue avalado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al ajustarse a la categorización del ente territorial según lo establecido en la Ley 617 de 2000.

Que el Departamento del Magdalena según la Ley 617 de 2000, se encuentra actualmente en la Categoría Segunda según el Decreto No. 0470 del 25 de octubre de 2019, y según estos lineamientos la Administración Departamental ajustó el costo de su Planta de Cargos dentro del Presupuesto General del Departamento en un promedio del 5% con respecto a la vigencia de 2019.

Que el Gobierno Nacional, las Centrales Obreras y las Federaciones Sindicales, acordaron para los años 2019 y 2020, un incremento salarial de un punto treinta y dos por ciento (1,32%) por encima del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, el cual según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística **DANE**, fue del tres punto ochenta (3,80) para el año de 2019.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Magdalena, determinó las escalas salariales correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración departamental del nivel central para la vigencia fiscal 2020, mediante la ordenanza No. 0106 del 4 septiembre de 2020, acorde a los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 314 del 27 de febrero de 2020, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, correspondiente al incremento del (5,12%) para el año 2020.

Que la Administración Departamental mediante el Decreto No. 0294 del 28 de junio de 2019, acogió y adoptó el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Gobernación del Magdalena y el Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Departamento del Magdalena SINTRAGOBERMAG. El cual en el Articulo Vigésimo del Acta del Acuerdo Final de fecha 21 de mayo de 2019, estableció que los salarios de los empleados públicos de la Planta Central de la Gobernación del Departamento del Magdalena se incrementarán un (2%) adicional, al incremento establecido por el Gobierno Nacional, siempre y cuando no supere los topes máximos establecidos normativamente para cada nivel funcional correspondientes al orden territorial.

Que el incremento adicional se aplica conforme a lo establecido por el artículo 2 del Decreto 160 de 2014, que textualmente dice "Campo de aplicación. El presente decreto se aplicará a los empleados públicos de todas las entidades y organismos del sector público, con excepción de: A) Los empleados que desempeñen empleos de alto nivel político, jerárquico o directivo, cuyas funciones comprometen atribuciones de gobierno, representación, autoridad o de conducción institucional, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas públicas; y D)Los servidores de elección popular o los directivos elegidos por el congreso o corporaciones territoriales.

Que la Administración Departamental en cumplimiento al acuerdo establecido con SINTRAGOBERMAG, incrementa los salarios de los empleados públicos del nivel Central Departamental en el dos por ciento (2%) adicional ó en un porcentaje menor en la medida que el ajuste





DECRETO No. 0282 11 SEP. 2020

"Por el cual se establece el aumento salarial en la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena para la vigencia Fiscal 2020"

no supere los topes máximos salariales establecidos en el Decreto Nacional No. 314 del 27 de febrero de 2020 y la Ordenanza No. 0106 del 4 septiembre de 2020, en cada una de los niveles establecidos en la Planta de Personal de la Administración Central Departamental para la vigencia fiscal 2020.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a la parte motiva del presente acto, establézcase el aumento salarial del cinco punto doce por ciento (5,12%) en la asignación básica mensual en los cargos de los niveles establecidos en la Planta de Personal de la Administración Central Departamental para la vigencia fiscal 2020, según el siguiente detalle:

NIVEL DIRECTIVO

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
1	Gobernador	001	07	13.883.667
7	Secretario de Despacho	020	06	11.342.000
1	Secretario Seccional de Salud	097	06	11.342.000
1	Gerente	039	06	11.342.000
1	Jefe Oficina	006	05	11.109.000
1	Jefe Oficina	006	04	10.836.000
4	Jefe Oficina	006	03	9.658.000
2	Jefe Oficina	006	02	9.312.000
9	Jefe Oficina	006	01	9.082.000

27

NIVEL ASESOR

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
2	Jefe Oficina Asesora	115	03	11.342.000
1	Jefe Oficina Asesora	115	02	11.109.000

NIVEL TÉCNICO

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
1	Técnico Operativo	314	03	2.990.000
1	Técnico Administrativo	367	03	2.990.000

2

3

NIVEL ASISTENCIAL

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
2	Secretaria Ejecutiva	425	12	2.960.000
2	Secretaria Ejecutiva	425	11	2.938.000

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-438-1144 Código Postai: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co











DECRETO No. 0282 11 SEP. 2020

"Por el cual se establece el aumento salarial en la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena para la vigencia Fiscal 2020"

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a la parte motiva del presente acto, establézcase el ajuste salarial del seis por ciento (6%) en la asignación básica mensual en los cargos del nivel establecido en la Planta de Personal de la Administración Central Departamental para la vigencia fiscal 2020, según el siguiente detalle:

NIVEL ASISTENCIAL

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
3	Secretario	440	01	1.754.000
2	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	1.754.000

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a la parte motiva del presente acto, establézcase el ajuste salarial del siete punto doce por ciento (7.12%) en la asignación básica mensual en los cargos de los niveles establecidos en la Planta de Personal de la Administración Central Departamental para la vigencia fiscal 2020, según el siguiente detalle:

NIVEL ASESOR

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
12	Asesor	105	01	10.030.000
12	1-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-1			

NIVEL PROFESIONAL

Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
Profesional Especializado	222	06	7.878.000
Líder de Proyecto	208	05	7.699.000
Líder de Programa	206	05	7.699.000
Profesional Especializado	222	05	7.699.000
Profesional Especializado Área Salud	242	05	7.699.000
Enfermero Especialista	244	05	7.699.000
Profesional Universitario	219	04	6.296.000
Profesional Universitario	219	03	5.176,000
Profesional Universitario	219	02	4.768.000
Profesional Universitario Área Salud	237	02	4.768.000
Profesional Universitario	219	01	3.826.000
	Profesional Especializado Líder de Proyecto Líder de Programa Profesional Especializado Profesional Especializado Área Salud Enfermero Especialista Profesional Universitario Profesional Universitario Profesional Universitario Profesional Universitario Profesional Universitario Área Salud	Profesional Especializado 222 Líder de Proyecto 208 Líder de Programa 206 Profesional Especializado 222 Profesional Especializado Área Salud 242 Enfermero Especialista 244 Profesional Universitario 219	Profesional Especializado 222 06 Líder de Proyecto 208 05 Líder de Programa 206 05 Profesional Especializado 222 05 Profesional Especializado Área Salud 242 05 Enfermero Especialista 244 05 Profesional Universitario 219 04 Profesional Universitario 219 03 Profesional Universitario 219 02 Profesional Universitario Área Salud 237 02

NIVEL TÉCNICO

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
16	Técnico Operativo	314	02	2.966.000
26	Técnico Operativo	314	01	2.516.000
22	Técnico Administrativo	367	01	2.516.000
1	Técnico Área Salud	323	01	2.516.000
65	L.			1











DECRETO No. 0282 11 SEP. 2020

"Por el cual se establece el aumento salarial en la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena para la vigencia Fiscal 2020"

100-26

NIVEL ASISTENCIAL

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
2	Secretaria Ejecutiva	425	10	2.841.000
6	Secretaria Ejecutiva	425	09	2.728.000
1	Auxiliar Administrativo	407	08	2.516.000
1	Conductor	480	07	2.012.000
1	Auxiliar Área Salud	412	06	2.006.000
8	Auxiliar Administrativo	407	05	1.994.000
1	Operario	487	05	1.994.000
2	Auxiliar Área Salud	412	05	1.994.000
3	Secretario	440	04	1.951.000
7	Auxiliar Área Salud	412	03	1.823.000
5	Auxiliar Administrativo	407	03	1.823.000
6	Conductor	480	02	1.819.000
2	Conductor Mecánico	482	02	1.819.000

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase para la Vigencia Fiscal 2020, de conformidad con el artículo 10 del Decreto No. 314 del 27 de febrero de 2020, el Subsidio de Alimentación por la suma de SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$66.098), al cual tendrán derecho aquellos funcionarios cuya asignación básica mensual sean inferiores a UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.853.502).

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde el 1º de enero del año 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los

11 SEP. 2020

CARLOS EDUARDO CAIGEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magda

Proyectó: CARMEN GARCÍA PIRAQUIVE

Jefe Oficina Talento Humano

Revisó: JORGE LUIS AGUDETO APREZA

Secretario de Hacienda /

Revisó: ANA MARTA MIRANDA CORRALES

Secretaria General

Revisó: CARLOS IVAN QUINTERO

Asesor Jurídico Externo

Aprobó: Crispín Pavajeau Villazón
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-438-1144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co









<u>esidencia de la república</u> SECRETARIA JURIDICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICO

DECRETO No.

DE 2020

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2019 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del

Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el año 2020, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Articulo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Articulo 2. Limite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1º de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.040.962
PRIMERA	14.439.012
SEGUNDA	13.883.667
TERCERA	11.946.030
CUARTA	11.946.030

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

de

2020

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.040.962
PRIMERA	14.439.012
SEGUNDA	10.436.837
TERCERA	8.372.006
CUARTA	7.003.533
QUINTA	5.640.542
SEXTA	4.261.640

Artículo 4. Limite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de diecisiete millones cuarenta mil novecientos sesenta y dos pesos (\$17.040.962) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoria quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoria, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

Artículo 6. Bontficación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Limite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2020 queda determinado así:

NIVEL JERĀRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITÉ MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	14.448,012
ASESOR	11.548.751
PROFESIONAL	8.067.732
TÉCNICO	2.990.759
ASISTENCIAL	2.961.084

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón ochocientos cincuenta y tres mil quinientos dos pesos (\$1.853.502) m/cte., será de sesenta y seis mil noventa y ocho pesos (\$ 66.098) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4º de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1028 de 2019 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2020 con excepción de lo previsto en los artículos 5° y 9° de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Decreto Número 314

de

2020

Hoja 4

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

27 FEB 2020

ALICIA ARANGO OLMOS

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO



100-26

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA G O B E R N A C ! O N

DECRETO NUMERO 0 2 9 4 - DE 2 8 JUN 2019

"Por medio del cual se acoge y se adopta el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Departamento del Magdalena "SINTRAGOBERMAG"

El Gobernador Encargado del Departamento Del Magdalena en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confiere el decreto 0290 del 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 305 que son atribuciones del Gobernador "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"

Que el Convenio No. 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OTf), se aprobó mediante Ley 411 de 1997 en cuyo artículo 7 establece la necesidad de adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomenta el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados núblicos.

Que SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "SINTRAGOBERMAG" presentó Pliego de Solicitudes a la Gobernación del Departamento del Magdalena en los términos de los Convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de los articulos 38, 39 y 55 de la Constitución Política de Colombia, de los articulos 374, 414 y 415 del Código Sustantivo del Trabajo, de la Ley 411 de 1997, del Decreto 160 de 2017 y de la Sentencia C – 377 del 27 de julio de 1998 de la Corte Constitucional.

Que en la mesa de diálogos fueron designados como negociadores delegados por la Gobernadora del Departamento del Magdalena, los doctores: Lina Nonega, Alberto Vives Pacheco, Manira Guerra de la Espitella. Interviniendo también en representación del Gobierno Departamental: Rita Heritánicaz de Herrera, Antonio Coderque Puche y Eduardo Rodriguez. En representación de los servidores sindicalizados: EUGENIO RUA PEREZ, PIENVENIDO VARGAS TEJERA, EDGARDO ZAGARRA SILVA, CLAUDIA CANDIA GUERRERO, ARCENIS VILLA ORTIZ, WILMAN JOSE MARQUEZ GOMEZ, JESUS CAHUANA BELLONE Y MIRYAN BURGOS MARTINEZ.

Que el día 21 de mayo de 2019 culminó el proceso de dialogo con la suscripción del Acuerdo Colectivo, con un total 27 artícules, cuyo texto hace parte integral del presente Decreto.

Que pre-mentado Acuerdo Colectivo confiam lo astablacido en el artículo 13 del Decreto 160 de 2014. "Por el qual se reglamenta la Lev 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 131 de la OTT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con los propanizaciones de empiaados públicos".

"Liderazgo, Suguridad y Transpare um



100 - 26

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA G O B E 11 N A C I O N

DECRETO NUMERO 12 9 4 - DE 28 JUN 2019

"Por medio del cual se acoge y se adopta el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Departamento del Magdalena "SINTRAGOBERMAG"

El Gobernador Encargado del Departamento Del Magdialena en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confiere el decreto 0290 del 2019 y

Que efectuado el procedimiento de entendimiento bilateral, y habiéndose suscrito el acta final, el Departamento del Magdalena tiene la obligación legal de expedir el acto administrativo que acoge el Acuerdo Colectivo suscrito entre éste y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "SINTRAGOBERMAG".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva del presente acto, Acójase y Adoptase el Acuerdo Colectivo suscrito entre el Departamento del Magdalena y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "SINTRAGOBERMAG".

ARTICULO SEGUNDO: El Acuerdo Chlectivo firmado por los negociadores se encuentra anexo al presente acto administrativo y hace parte integral de este.

ARTÍCULO TERCERO: Remitase copia del presente decreto a las Secretarias de Hacienda y General, lo mismo que a la Oficina de Taiento Humano, para los efectos propios de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y contra el mismo no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santa Marta .D T.C.H., a los

2 8 JUN 2013

ALVARO MENUEZ NAVARRO Gobernador Encargado del Departamento

EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

"Liderazgo, Seguridad y Transparencia"

SINDICTO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMINATO DEUTRASDITANA

"SINTRAGOBEPHAG"

"SINTRAGOBEPMA5"

FILIAL DE 1005"

Registro Sindical No. 273 - 05 de noviembre 22 14 2005

Canto Aderia Roandolona Ancios 9 Folios 9

Nit. 800057835-1

Santa Marta, 18 de junio de 2019

Señores MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Territorial del Magdalena

ASUNTO. Deposito del Acuerdo suscrito entre la Gobernación del Magdalena y el Sindicato de sus trabajadores "SINTRAGOBERMAG".

Cordial Saludo:

Adjunto a la presente y dentro de los términos legales, para los fines pertinentes, nos permitimos presentar el acuerdo logrado entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el sindicato de trabajadores "SINTRAGOBERMAG", en torno al pliego de solicitudes presentado por SINTRAGOBERMAG a la Gobernación, lo cual permitió dirimir el conflicto. El mismo, se encuentra suscrito por los respectivos miembros negociadores, en representación de las partes y fue acordado con sujeción a lo establecido en la legislación colombiana para la negociación colectiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la negociación colectiva del Pliego de Solicitudes presentado Se inició el 11 de abril de 2019, concluyendo los primeros veinte días el 14 de mayo del corriente, fecha en la cual se acordó prorrogar el proceso de negociación del plicgo por veinte días más, tacomo consta en el acta No. 4 calendado 14 de mayo de 2019, los cuales concluyeron el día 4 de junio del 2019.

Agradeciéndoles la atención a la presente gestión y no signdo otro el particular nos suscribimos Cordialmente,

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

"SINTRAGOBERNIAG"

CLAUDIA CANDIA GUERRERO C

Secretaria General

BIENVENIDO VARGAS TEJERA Presidente

Anexo: Acuerdo en Cinco (5) Folics

Acta No. 4 en Cuatro (4) Folios

C.C. Confederación General del Trabajo del Magdalena FEGETRAMAG – CGT y ARCHIVO

"UNIDOS VENCCREMOS"

ACTA DE ACUERDO FINAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALEMA "SINTRAGOBERIA AG"

Santa Marta Mayo 21 de 2019

Dograf

Salón de la Casa de la Acogida

Hora

Nueve de la Mañaria (9:00 AM)

MANIRA GUERRA DE LA ESPRIELLA ALBERTO VIVES PACHECO LINA NORIEGA HERAZO ANTONIO CODERQUE PUCHE RITA HERNANDEZ DE IERRERA EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO EUGENIO RUA PEREZ EUGENIO RUA PEREZ BIENVENIDO VARGAS TEJERA EDGARDO ZAGARRA SILVA CLAUDIA CANDIA GUERRERO ARLENIS VILLA ORTIZ WILMAN JOSE MARQUEZ GOMEZ JESUS CAHUANA BELLONE MIRYAN BURGOS MARTINEZ

Raterencia

Acta final de las conversaciones en la étapa de arregio directo en torno al Memorial Respetuoso presentado por SINTRAGOBERMAG.

DESARROLLO

En el marco del proceso de arreglo directo de acuerdo sindical, a través del presente instrumento, se hace constar la conclusión de la negotiación en torno al memorial respetuoso presentado por el Sindicato de Trabajludares de la Gobernación del Departamento del Magdalena "SINTRAGOBERMAG".

En este sentido, con el presente acuerdo de da por cerminado la etapa de arregio directo iniciado entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el Sindicato de Trabajadoras de la Gobernación del Departamento del Magdalena "SINTRAGOBERMAG".

Una vez discritidas todas y cuda una de las diferentes solicitudes, seguidamente se consignan las deuidamente aprobadas, con la redacción y arrances acordados para la planta de la administración central del Dapartamento del Magdalena, adoptada inediante Decreto No. 0535 de Octubre de 2017 "Por la cual se cjusta la estructura orgánica de la Administración Central del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones."

ARTICULO PRIMERO - Las partos signantes hacen conster que único deseo que enmarca y soporta el acuerdo de voluntedes el mejorarmiento de las condiciones de empleo y calidad de vida Laboral de todos los funcionarios de la planta central de la administración de la Gobernación del Departamento del Hagdalena. Así mismo, que la fundamentación jurídica a timer en cuenta en la aplicación del articulado acordado lo compode la Constitución Nacional, en sus artículos 2, 38, 39, 53 y 55 entre otros, y los convenios internacionales de QIT, 37/48, 98/45, 13/78 y 154/81, ratificados por Colombia con rango Constitucional que dieron ongar a las leyas: 411 de 1997, de negoclación cofectiva en el secto: Publico, Ley 514/92 Ley 584 de 2000, Decreto 2813/2000, y la semiencia (ACU - 902 de 1998, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C. P. Alberto. MANTICLA ARANGO), Artículo 416, Reglamentado por el Decreto 535 de fecha 24 de Februro de 2009, y demás normas concordantes que regulan la materia.

ARTICULO SEGUNDO - RECONOCIMIENTO, La entidad territorial de manera irrestricta risconoce al Sindicato de Trabajadares "S'NTRAGOBERMAG" como Organización Sindical de Segundo Grado, de Industria y de Rama de Actividad Económica, como único representante de los empleados publicos sindicalizados en la Gobernación del Departamento del Magdalena.

ARTICULO TERCERO. GARANTÍAS. La Gobernación del Magdalena, garantiza a Sintragobermag, y a todos sus atiliados el listre y cubal ejercicio del derecho de asociación sindical concediendo las autorizaciones que sean solicitadas por la Organización Sindical para la realización de sus actividades a los directivos y representantes sindiceles, el fuero y demás amparos necesa los para el complimiento de su labor. En este sentido, se concederá permiso remunicirade a la Junta Directiva de Sintragobermag y intembros del Comité Ejecutivo hasta por un lapso no mayor de tres número que no exceda de 12 directivos por laces para la superior inmediato y en un número que no exceda de 12 directivos por laces para la superior inmediato y en un labores sindicales. Para los afliados al sindicato que sean designados por la organización para asistir a los Asambigas Nacionales, Seccinnales, Foros. Cursos y Eventos Nacionales e Internacionales, que guarden relación con la actividad sindical, el permiso será regulado por el tiempo que duren estos eventos.

Igualmente la Gobernación del Magdalena garantiza el derecho y por ende los espacios iguaritente la Governación del magualiene gatantiza el Cerecho y por enue los espacios institucionales a efectos de discutir y celebrar acuerdos para mejorar las condiciones laborales de los empleados públicos afiliados a SINTRAGOBERMAG.

Así mismo, el reconocimiento y pago de pasajos aércos y viáticos hasta Cincuenta (50) días de viáticos anuales para los miembros de Junta Directiva del Sindicato que sean designados para asistir a los Eventos Nacionales e Internacionales, que guarden relación con la actividad sindical.

ARTICULO CUARTO.- La Gobernación del Departamento del Magdalena se compromete a expedir a través de los procedimientos de ley, los actos administrativos cuya motivación y objeto sean el respeto a las garentías, perechos, prestaciones sociales legales y extra legales consignados en los acuerdos, permas o regismentos. O los que se registren en los documentos fruto de los acuerdos a que lleguen EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. "SINTRAGOBERMAG" Y LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. En consecuencia dichan garantías y beneficios se considerarán incorporadas en el acuerdo final y aqueías que se suscriban con los Delegados de la Gobernación del Departamento del Magdalena.
Por lo tanto el documento que se acuerde y se firme entre las partes, será depositado ante el Ministerio de la Protección Social, Dirección Territerial de Trubajo y Seguridad Social del Magdalena, al Igual que el acta que contiene los incuerdos definitivos, con el propósito de ejecutoriarlos de manera inmediata. ARTICULO CUARTO - La Gobernación del Disportamento del Magdalena

proposito de ejecutoriarlos de manera inmediata.

ARTICULO QUINTO.- CUOTA POR BENEFICIO SINDICAL Los empleados de la planta central del Departamento del Magdalena, no sindicalizados, que deseen acogerse a los beneficios de éste acuerdo deberán autorizar por escrito ante la Oficina de Talento Humano el descuento del 1% del sueldo devengado.

ARTICULO SEXTO - GARANTIAS DEL EJERCICIÓ SINDICAL. - Con destino exclusivo para el normal desarrollo de las funciones y actividades misionalos, La Gobernación del Departamento del Magdalena, entregará una oficina debidamente acondicionada para que sirva como sede de la Organización Sindical.

ARTICULO SÉPTIMO.- CONDICIONES LABORALES, La Gubernación del Magdalena en los procesos de reestructuración administrativo, concertará con SINTRAGOBERMAS, los derechos que tienen los empleados de carrera administrativo, nera ocupar los cargos de carrera administrativo, nera ocupar los cargos de carrera administrativo.

300.

ARTICULO OCTAVO. - POLITICA SALARIAL - La Gobernación del Departamento, aplicará el precepto Constitucional "<u>a travato igual salario aquel</u>" deserrollado por la Ley 4 de 1992, sobre invelación salarial, de acuerdo al grado y cargo que ocupe el afinado a SINTRAGOBERMACI, en todos sus frentes o equipo de trabajo adsente al Departamento del Magdalona, planta central

ARTICULO NOVENO.- La Gobernación del Departamento del Magdalena, reconocerá a todos sus empleados de la planta central un reconocimiento económico por un valor equivalente a Cos (2) S.M.L.M.V., los cuales se concelarán en la primera quincena del mes de diciembre. Ello, a través de una nómina adicional y no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier disposición que soa expecida por el Gobierno Nacional o Departamental con posterioridad a la firma del presente acuerdo faboral y que sea más favorable a los empleados, se le dará aplicación de manera immediata.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INCENTIVO PARA ALIMENTACION SALUDABLE. En el marco de una politica de bienestar faboral, La Gobernación del Departamento del Magdalena, reconocerá y pagará como incentivo para a inventación saludable el monto ecuivalente al determinado por el Gobierno como subsidio de alimentación legal, a los empleados de los niveles asistencial y técnico, de la Planta Central de la Gobernación del Magdalena. Dicho pago, que no constituye factor salarizi ni prestacional para ningunos efectos, se materializará en nómina adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SUMINISTRO DE CAMISAS INSTITUCIONAL. La Gobernación del Departamento del Magdalena, entregará a los funcionarios de planta de la Administración Central de manera anual, cuatro (4) prancas de vestir (camisas), que constituirán uniformes institucionates en el primer samestre de cada año. Este entrege no constituye salario o prestación, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACION. La Gobernación del Departamento del Magdaleno, reconocuá a dis empleados de la planta central, ademas del término establecido por la ley una bonificación única y voluntaria no constitutiva de salano de tres (3) días adicionales al reconocido por ley. Este reconocimiento adicional no constituye factor salarial al prestacional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Gobernación del Departamento del Magdalena, constituirá una póliza integral de servicios funciarios para codos tels empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INCAFACIDADES Y HOSPITALIZACIÓN. En caso de incapacidad por enfermedad común o accidente de trabajo, o de origen común, la Gobernación del Magdalena pagará a sus empleados la diferencia no reconocida por la EPS por este concepto y que establezca para el efecto la legislación vigente.

En caso de enfermedad comun La Gobernación del Departamento del Magdalena pagará a sus empleados, la totalidad de la (s) incapacidar $i_s(s)$ y tramitará ante la E.P.S. di recobro correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- BONIFICACIÓN QUINQUENA: La Gobernación del Departamento del Magdalena, pagará a los empleados que laboren con la administración central del departamento cuando hayan cumplido cinco años o más años de servicio, continuos o discontinuos y proporcionalmente por el tiempo de servicio en caso de retiro o desvinculación, una banificación quinquenal de la siguiente manera. Al cumplir cinco (5) años de servicios, diez (10) días de salario: al cumplir diez (10) años de servicio, quince (15) años de servicio, al cumplir quince (15) años de servicio, veinticinco (20) días de salario. Aquellos empleados coya vinculación exceda de vointicinco (25) años, le corresponde treinta (30) días de sitario. Este beneficio se pagara en nómina adicional, al momento de causarse. Esta banificación no constituye factor salarial ni prestacional.

Q

CONT.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- BENEFICIOS EDUCATIVOS Los empleados de la planta central de la Gobernación del Magdaluno, editados di sindicato SINTRAGOBERMAG, seran beneficiacións con el programa de becas de estudios superiores con desulho exclusivo a sus higos. Esto, de conformidad con los acuerdos de voluntarios que establezca la entidad territorial con las diferentes universidades de la región caribe. Este beneficio se concederá atendiendo en todo momento las condiciunes consignadas en el reglamento que profiera la Gobernación del Magdalena para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PREVENCIÓN DEL ACDIGO CABORAL: La Gobernación del Departamento del Magdalona, a traves de la jointura de l'a ento Humano y el área bienestar y segundad en el trabajo, promoverá appacitaciones y charlas relacionadas con el tema, divulgación de la ley a través de felletos, tomar len acciones correctivas a que haya lugar en caso de que se presente algunas da las circunstancias consagradas en la norma y contribuir a la obtanción de un ambiente laboral uigno y en armonia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVERO.- ACCIONES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABALO: La Gobernación del Departamento de viagdalena, a través del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. COPASST, con la Administradora de Riesgos Laborales, ARL, se compromete a cumpir la política de seguridad y salud en el trabajo establecida en la normatividad, acorde con el sistema de Gestión, buscando el mejoramiento de las condiciones laborales, prevención de accidentes y enfermedades de este tipo. Para tal efecto la administración se compromete a crear un rubro duntro del presupuesto de ingrasos y gastos de la entidad y su asignación será duorde con el número de empleados de la administración, ásí como o estipulado en la legislación vigente reguladora del tem: Igualmanca, los tratajadores deberan cumpar con las responsabilidades que les competen de conformidad con la normatividad vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le dará capacitaciones para los informaros del COPASST, y los empleados públicos de la Administración en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual deberán participar la Oficina de Talunto Humano y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO VIGÉCIMO. SALARIOS, Los salamos la los el inleados públicos de la Planta Central de la Gobernación del Departamento del Magualana, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2019 de conformidad con lo que establezca el Gobierno Nacional, más el dos por ciento (2%). Ello, siempre y cuando el incremento reconocido no supero los topes establecidos normativamente para el nivel funcional correspondiente en el orden territorial

ARTICULO VIGECIMO PRIMERO.- PIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN EN ETAPA FRE PENSIONAL: La Gobernación del Departamento del Magdalena, diseñara y ejecutará el programa de atención a los empleados que se encuentran en condición de estatus de pre pensionado. Para tal fin la administración por si o a través de las administradoras de pensionas, efectuará dichos programas privilegiando la atención psicológica a que nava lugar, la millipse que la orientación de las actividades laborales que quiera desarrollar una vez dichos tervidores emplecen a disfrutar de su pensión

1

9.

UN.

ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO.- La Gobernación del Departamento del Magdalena, otorgará por mera liberalidad un auxilio económico a cada uno de los integrantes de la mesa de negociación de "SINTRAGOBERMAIS" para efectos de atender las necesidades en capacitaciones sindicales una cuma dinero equivalente al valor de dos (2) salaries mínimos legales mensuales vigentes, por una sola vez. Dicha suma de dinero no constituirá factor salarial ni prestacional para tales efectos.

En consecuencia se firma el presente Acuerdo Colectivo, una vez firmado leido y aprobado, por los que en él intervinieron a los Veintiún (21) días del mes de mayo de 2019, por una vigencia de dos (2) años

En constancia se firma:

POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Alberto J. VIVIC P. ALBERTO VIVES PACHECO

AN TONTO CODERQUE PUCHE

1 160 EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "SINTRAGOBERMAG"

GIENVENIDO VARGAS TEJERA

EDGARDU ZAGARRA SILVA

District & School DIA CANDIA GUERRERO

EUGENIO RUA MEREZ

ASESORES:

Daus Jesus CAHUANA



ORDENANZANO 0106

04 SEP. 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS ESCALAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL NIVEL CENTRAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial de las consignadas en el numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política y el Artículo 231 del Decreto 1222 de 1986 - Código de Régimen Departamental -

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase las escalas salariales correspondientes a las distintas categorias de empleos de la Administración Departamental del Nivel Central para la vigencia fiscal 2020, así:

Grado	NIVELES					
	14,448.012	11,548,751	8,067,732	2,990,759	2,961,084	
	Decreto No. 314 de febrero 27 de 2020 -DAFP-					
	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	
01	\$9.082,000	\$10.030.717	\$3.826,000	\$2,516,000	\$1,754,000	
02	\$9,312.000	\$11,109,000	\$4,768,000	\$2,966,000	\$1,819,000	
03	\$9,658,000	\$11.342,000	\$5,176,000	\$2,990,000	\$1,823,000	
04	\$10,836,000		\$6,296,000		\$1.951,000	
05	\$11,109,000		87.699,000		\$1.994,000	
06	\$11,342,000		\$7,878,000		\$2.006,000	
07	\$13,883,667				\$2.012.000	
08					\$2,516,000	
09					\$2,728,000	
10					\$2,841,000	
11					\$2,938,000	
12				and the same of th	\$2,960,000	



Parágrafo 1. Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Parágrafo 2. La asignación básica mensual del Gobernador del Departamento se ajusta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores estipulado en el Decreto No. 314 de febrero 27 de 2020, que establece: A partir del 1º de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuentas las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORIA	LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL			
Especial	17.040.962			
Primera	14.439.012			
Segunda	13.883.667			
Tercera	11.946.030			
Cuarta	11.946.030			





ORDENANZA No. 0106

04 SEP 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS ESCALAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL NIVEL CENTRAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

ARTICULO SEGUNDO: En las entidades descentralizadas y establecimientos públicos o entidades cuya naturaleza sea del orden Departamental, el aumento de los salarios para el año 2020 será fijado de acuerdo con la normatividad que rige para cada uno de ellos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

ARTICULO TERCERO: Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el Artículo Primero.

ARTICULO CUARTO: Facultase al Gobernador del Departamento, para efectuar las operaciones presupuestales y los actos administrativos que sean necesarios para ajustar los salarios de los empleados de la Administración Departamental del Nivel Central de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 314 del 27 de febrero de 2020 y lo determinado por la Negociación Sindical suscrita entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y SINTRAGOBERMAG.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

JULIO DAVID ALZAMORA ARRIETA

Presidente

MARIA JOSÉ ZORRO CORVACHO

Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA – SECRETARÍA GENERAL. En Santa Marta D.T.C.H., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), la SECRETARIA GENERAL CERTIFICA que la presente Ordenanza surtió los tres (3) debates reglamentarios en tres (3) sesiones y fechas diferentes.

MARÍA JOSÉ ZORRO CORVACHO

Secretaria General



ORDENANZA NO. 0106

04 SEP. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS ESCALAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LAS DISTANCIAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL NIVEL CENTRAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

SANCIÓN

En ejercicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador del Departamento del Magdalena, procedió a sancionar la ordenanza número 106 de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS ESCALAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LAS DISTANCIAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL NIVEL CENTRAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020", y renuncia a los términos establecidos en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Magdalena ya que no tiene objeciones a la misma,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

CARLOS EDUARDO CAJOEDO OMÁR Gobernador del Departamento del Magdalena

Aprobó: Crapin-Pavajeau Villazón Jefe Oficina Asesora Jurídica